Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

UNIVERSIDAD Privada DR. RAFAEL BELLOSO CHACÍN

civitas Revista de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

DESACATO EN EL DERECHO LABORAL: UNA PERSPECTIVA DESDE LA DOCTRINA PENAL Y JURISPRUDENCIAL

CONTEMPT IN LABOR LAW: A PERSPECTIVE FROM CRIMINAL AND JURISPRUDENTIAL DOCTRINE

Carlos José Francisco Romero Piñeiro
https://orcid.org0009-0000-7561-3360
romero.carlos5@gmail.com
Libre ejercicio del Derecho
Maracaibo – Venezuela

Kendry Junior Marquez Oviedo
https://orcid.org/0009-0000-4502-9972
Kendrymarquez@hotmail.com
Circuito judicial laboral del Estado Zulia
Maracaibo – Venezuela

Genesis Esther Gonzalez Acosta
https://orcid.org/0009-0009-1108-9606
gegonacosta@gmail.com
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT
Maracaibo - Venezuela

Recibido: Febrero 2026 **Aprobado: Marzo 2026** **Publicado: Mayo 2026**

Como citar: Romero. C, Marquez. K & González. G (2026). **Desacato en el derecho laboral: una perspectiva desde la doctrina penal y jurisprudencial**. Editorial. CICJPS: Revista Científica Arbitrada CIVITAS. Centro de Investigación de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Segunda Época Volumen 7 (2), Mayo – Agosto (2026), Venezuela. (Pp. 36- 67)

RESUMEN

La presente investigación analiza la figura del desacato del patrono en el derecho laboral venezolano, desde una perspectiva penal y jurisprudencial, es decir, se estudia no solo como una infracción administrativa, sino como un ilícito penal que

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

vulnera la tutela judicial efectiva. El estudio se fundamenta en indagar exhaustivamente las conductas que la LOTTT (2012), describe como desacato para, desde la perspectiva de la dogmática penal, examinar los elementos estructurales del delito y demostrar que el desacato constituye una transgresión al pacto social y a la majestad de la justicia. Para ello, se recurre a las tesis clásicas de Beccaria y Garofalo, contrastándolas con la doctrina moderna de autores como Arteaga y Grisanti. En el ámbito jurisprudencial, se analizan los criterios vinculantes de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, específicamente la Sentencia N° 416 (2022) que establece la consulta per saltum, y los fallos recientes de 2024 y 2025 (Casos: Pepsi-Cola Venezuela). En el marco metodológico, el tipo de investigación de acuerdo con las fuentes que originaron la información o de donde se obtuvieron los datos, es de tipo documental, debido a que, se analizaron autores como: as Caballero (2006), Beccaria (2023), Artega (2006), Grisanti (2010), por lo tanto la población de esta investigación estará constituida por documentos en sentido amplio, la técnica aplicada fue la observación documental y la de recolección de datos, se utilizó el análisis de contenido, la triangulación teórica y la hermenéutica jurídica. La investigación concluye que el desacato debe ser juzgado por los órganos penales competentes, toda vez que la responsabilidad subjetiva del patrono trasciende el ámbito resarcitorio, salvaguardando así la dignidad del trabajador y la seguridad jurídica del sistema de justicia.

Palabras claves: desacato laboral, derecho penal, reenganche, inamovilidad, estabilidad.

ABSTRACT

This research analyzes the figure of employer contempt within Venezuelan labor law from both a criminal and jurisprudential perspective. That is, it is studied not merely as an administrative infraction, but as a criminal offense that violates the right to effective judicial protection. The study is based on an exhaustive investigation of the conducts described as contempt by the LOTTT (2012) in order to examine, from the perspective of criminal dogmatics, the structural elements of the crime and demonstrate that contempt constitutes a transgression of the social contract and the majesty of justice. To this end, classical theories by Beccaria and Garofalo are invoked, contrasting them with the modern doctrine of authors such as Arteaga and Grisanti. In the jurisprudential field, the binding criteria of the Constitutional Chamber of the Supreme Tribunal of Justice are analyzed, specifically Judgment No. 416 (2022), which establishes the per saltum consultation, and recent rulings from 2024 and 2025 (Cases: Pepsi-Cola Venezuela). Regarding the methodological framework, the research is documentary in nature, based on the sources of information and data collection. Works by authors such as Caballero (2006), Beccaria (2023), Artega

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

(2006), Grisanti (2010) were analyzed. Therefore, the population of this research consists of documents in a broad sense. The techniques applied were documentary observation and data collection, utilizing content analysis, theoretical triangulation, and legal hermeneutics. The research concludes that contempt must be adjudicated by the competent criminal authorities, since the employer's subjective responsibility transcends the compensatory sphere, thereby safeguarding the dignity of the worker and the legal certainty of the justice system.

Keywords: labor contempt, criminal law, reinstatement, job immunity, stability.

INTRODUCCIÓN

El trabajo es uno de los pilares más importantes que sostiene a una sociedad. Ya sea visto como un derecho o como un deber, es una parte esencial de la vida de las personas, por lo tanto, es un elemento clave que permite satisfacer no solo las necesidades económicas, sino también emocionales y por esa razón, la doctrina lo ha considerado como un hecho social. Ahora bien, las normas que lo rigen en el marco legal de un país deben ser establecidas con pericia, para poder garantizar derechos y deberes que faciliten el desarrollo efectivo de los ciudadanos en este aspecto de sus vidas.

En el mismo orden de ideas, como en todas las ramas del derecho, el derecho laboral debe basarse en principios fundamentales que aseguren el cumplimiento de su propósito, que en este caso es fomentar una relación armoniosa entre los patronos, quienes son la fuente de trabajo, y los empleados, que son responsables de la producción y el crecimiento, en una corresponsabilidad con los patronos. Sin embargo, no siempre es posible que todas las relaciones laborales sean armoniosas, haciéndose necesario, un marco legal en materia laboral que tenga la responsabilidad de establecer las pautas necesarias para resolver las controversias que surjan entre las partes, garantizando igualdad de condiciones y respeto a los derechos que la ley les otorga.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

Al estudiar Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012) se puede apreciar, que la está norma, constituye el eje normativo fundamental de la protección laboral en Venezuela, al consagrar la estabilidad como principio rector de las relaciones de trabajo. En este marco, el legislador no solo reconoce derechos sustantivos, sino que también establece mecanismos de coerción y sanción frente al incumplimiento patronal, dotando a la norma de un marcado carácter punitivo**.** Dicho carácter se manifiesta especialmente, en los procedimientos de reenganche y pago de salarios caídos**,** previstos como garantías efectivas contra el despido injustificado.

Observándose en la ley que, el desacato a una orden de reenganche, dictada por la Inspectoría del Trabajo como ente rector administrativo y ratificada por el órgano judicial, constituye una de las infracciones más graves en el ámbito laboral venezolano. El desacato según Martínez (1999 p.452), el desacato es una injuria o falta de consideración; a un servidor público cuando realiza su actividad oficial; incumplimiento de una decisión del juez competente. Este incumplimiento no solo vulnera el derecho individual del trabajador a conservar su empleo, sino que también atenta contra la eficacia del sistema jurídico y la autoridad de las instituciones.

En base a lo anterior, la LOTTT (2012), en concordancia con la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (1988), habilita la imposición de sanciones que buscan restituir el orden jurídico y reafirmar la supremacía de las decisiones administrativas y judiciales. Pero he aquí donde, se destaca un aspecto importante del problema planteado, al observar la definición de delito, de acuerdo al tratadista Raúl Goldstein, lo conceptúa como "transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de la infracción de las leyes e incurre en las sanciones que en garantía de su observancia se imponen".

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

El último párrafo se destaca, con la intención de, delimitar una de las áreas de estudio de la presente investigación, ya que, la tipificación de la infracción penal, conocida también como, principio de legalidad, constituye una base indispensable para proceder al juzgamiento del sujeto, pues sin ella realmente no existiría conducta punible. Lo cual quiere decir que, el derecho penal es muy finito en cuanto a su objeto de estudio y las conductas deben estar expresamente delimitadas y clasificadas de acuerdo a varios elementos que más adelante se desarrollaran, para poder accionar judicialmente ante determinada conducta que pudiera considerarse como delito.

Ahora, al trasladar la mirada al plano jurisprudencial, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ha consolidado esta visión punitiva, al declarar el desacato como una conducta reprochable que amerita sanciones ejemplarizantes. Casos emblemáticos, como el de Pepsi Cola de Venezuela *C.A.* (Sentencia N° 174, Sala Constitucional, 21 de febrero de 2024), evidencian cómo el máximo tribunal ha reforzado la obligatoriedad de las órdenes de reenganche, imponiendo consecuencias jurídicas al patrono que persiste en su incumplimiento. De esta manera, el desacato se configura no solo como una falta administrativa, sino como una violación constitucional que exige respuesta inmediata y firme.

En este contexto, el presente artículo se propone analizar el carácter punitivo de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012), frente al desacato laboral, explorando su fundamento normativo, su desarrollo jurisprudencial y sus implicaciones en la protección de la estabilidad de los trabajadores y trabajadoras. El estudio busca demostrar que la sanción por desacato no es un mero mecanismo formal, sino una herramienta indispensable para garantizar la vigencia real de los derechos laborales en Venezuela.

En consecuencia, se prevé que el análisis realizado permita evidenciar cómo la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012) incorpora un componente sancionatorio de carácter penal, que trasciende la mera formalidad,

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

consolidando el desacato laboral como un delito con implicaciones penales concretas. Estudiando, como la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia ha fortalecido este carácter punitivo, al sancionar el incumplimiento de órdenes de reenganche y pago de salarios caídos, reafirmando así, la supremacía de las decisiones judiciales. Finalmente, se anticipa que el estudio pondrá de relieve la función del desacato como mecanismo indispensable para garantizar la estabilidad de los trabajadores y trabajadoras.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La base científica de la presente investigación se sustenta en la convergencia de marcos conceptuales que definen el fenómeno del desacato laboral, como un eje crítico en el desarrollo de desde la perspectiva penal de la doctrina penal y la jurisprudencia**.** En este sentido, diversos autores sostienen que la integración de estas perspectivas permite no solo comprender el desacato, sino también desglosar las interacciones complejas que surgen en la praxis jurídica. Bajo esta premisa, el estudio se apoya en una estructura teórica que actúa como una plataforma necesaria para validar las ideas planteadas, permitiendo interpretar los hallazgos dentro del estado del arte actual.

Estabilidad laboral

Se entiende por estabilidad de acuerdo a lo señalado por García (1999), como la institución jurídico laboral que se encarga de proteger a los trabajadores contra los despidos sin justa causa, garantizando la permanencia y continuidad en sus labores, siempre que no exista una causa que permita legalmente su finalización.

En este sentido, Carballo (2013), sostiene que es “el conjunto de reglas jurídicas destinadas a propiciar la preservación del vínculo laboral, en particular

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

frente a la voluntad arbitraria del patrono, configuran el régimen de estabilidad en el empleo, el cual se desgaja del más amplio derecho al trabajo". Configurándose, como una institución característica del derecho laboral que busca asegurar la continuidad del trabajador en su empleo, garantizando el derecho al trabajo y la estabilidad económica necesaria.

Inamovilidad

Según el doctrinario De la Cueva (1980), la inamovilidad laboral "ocurre cuando se le niega al patrono, de manera total y absoluta, su facultad de disolver una relación de trabajo por un acto unilateral de su voluntad y únicamente se permite la disolución por causa justificada". Al examinar la estabilidad en el empleo, se observa que autores como Deveali (citado por Petit, 1999) conceptualizan la inamovilidad como una restricción directa a la potestad extintiva del empleador.

Bajo esta perspectiva, el objetivo no es solo evitar el despido arbitrario, sino elevar la permanencia a un rango institucional. Esto implica que el nexo laboral debería extenderse de forma natural hasta que el trabajador cumpla los requisitos de edad o tiempo de servicio necesarios para acceder a su jubilación o pensión.

Ahora bien, desde una perspectiva procesal, Guzmán (1997) sostiene que la inamovilidad no es solo una prohibición, sino un derecho de restitución que faculta al trabajador para exigir su reincorporación si el patrono actúa sin la debida autorización administrativa. Esta visión se complementa con la de Ochoa (1982), quien amplía el concepto al definirlo como una salvaguarda temporal. Para este autor, la protección no solo impide el despido, sino que blindan al empleado contra traslados o desmejoras en sus condiciones laborales, exigiendo siempre la validación previa de una causa justificada ante la autoridad competente."

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

Sanciones contempladas en la ley orgánica del trabajo, los trabajadores y las trabajadoras, (2012)

El ordenamiento jurídico vigente establece un sistema sancionatorio diversificado que se clasifica en cuatro vertientes fundamentales según su naturaleza y alcance. En primer lugar, se encuentran las sanciones administrativas de carácter pecuniario, seguidas por las medidas disciplinarias que conllevan la destitución del cargo para el personal público. Asimismo, el sistema contempla las sanciones penales centradas en la privación de libertad y, finalmente, una categoría de naturaleza "sui generis" cuyas particularidades se apartan de las clasificaciones tradicionales y serán objeto de un análisis pormenorizado en las secciones posteriores de este estudio.

Esta estructura punitiva se distribuye de manera específica entre los distintos actores del ámbito laboral, vinculando a patronos, funcionarios públicos y representantes sindicales con consecuencias jurídicas diferenciadas. Mientras que a los empleadores se les pueden imponer castigos administrativos, penales o de tipo especial, los funcionarios del trabajo están sujetos principalmente a procesos de destitución, y los directivos de sindicatos enfrentan multas administrativas. Es imperativo subrayar que las sanciones penales, eje central de esta investigación, quedan reservadas exclusivamente al control jurisdiccional, toda vez que los tribunales penales poseen la facultad privativa de dictar sentencias que restrinjan la libertad individual, competencia de la cual carecen los órganos de la administración.

Tipos penales consagrados en la ley orgánica del trabajo, los trabajadores y las trabajadoras, (2012)

Principalmente, el consagrado en el artículo 91 de la LOTTT (2012), tipificado como desacato de la ejecución de la decisión judicial de reenganche, el cual establece que será penado con prisión de 6 a 15 meses, además, se

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

encuentran los consagrados en los artículos 538 y 539 de la LOTTT (2012), tipificado como desacato a la orden de reenganche y la Violación del Derecho de Huelga, el incumplimiento u obstrucción a la ejecución de los actos emanados de las autoridades del trabajo, el cierre Ilegal e Injustificado de la Fuente de Trabajo, los cuales tienen una pena de arresto policial de 6 a 15 meses.

Por último, el tipificado en el artículo 546 de la LOTTT (2012), el cual establece una pena de arresto entre 10 y 90 días. Cabe destacar, que, en todos los casos el Inspector o Inspectora del Trabajo debe solicitar la intervención del Ministerio Público a fin del ejercicio de la acción penal correspondiente. Haciendo importante, compartir lo señalado por (Mendoza 2006), en cuanto a que dicho autor "…no acoge el criterio del legislador de sancionar con privativa de libertad a situaciones administrativas de carácter pecuniario, ya que estas deben zanjarse como tal, es decir, con medidas de naturaleza económicas.

Teniendo como ejemplo de acuerdo a lo planteado en el párrafo anterior, embargos preventivos, cierre de establecimiento, pago de intereses moratorios o indexación.". Mientras otros doctrinarios manifiestan que el patrono que viole una norma laboral, atenta contra el derecho sagrado al trabajo, por lo cual merece un castigo ejemplarizante y comparten la privativa de libertad como sanción.

Desacato

Según Cabanella (2008), define el desacato como la resistencia o falta de respeto frente a una orden legítima de la autoridad judicial o administrativa**.** De la Cueva (1980), Considera el desacato como una violación a la autoridad jurisdiccional que afecta la tutela judicial efectiva, pues sin sanción las resoluciones laborales perderían fuerza vinculante. Vllalobos (2007), El desacato es la conducta ilícita del empleador que desconoce la obligatoriedad de las resoluciones judiciales laborales, en especial las que ordenan reinstalación o pago de prestaciones.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

Definición de delito

Para iniciar a desarrollar en lo referente a la definición de delito, se procede a citar una primacía de la rica doctrina que embellece el derecho penal, la cual permite en esta oportunidad citar al jurista Garofalo (1885) citado por el autor Gómez (2017), quienes manifiestan una perspectiva que no se delimita a la conducta punible, sino que establece las bases fundamentales para comprender la evolución del fenómeno:

> El elemento de inmoralidad necesario para que un acto perjudicial sea considerado como criminal por la opinión pública es la lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales, o sea la piedad y la probidad**.** (…) Esto es lo que nosotros llamaremos crimen o delito natural.

Por su parte, Beccaria (2023), otro insigne autor de la vieja escuela y que aún sigue marcando pautas vigentes en el derecho penal, lo define comparando la relación con el contrato social y la necesidad de preservar la sociedad, estableciendo que el delito representa una fractura de dicho pacto ciudadano, justificando así la intervención del Estado para restaurar el equilibrio y la seguridad jurídica mediante la aplicación de la ley.

> Las leyes son las condiciones bajo las cuales los hombres, cansados de vivir en un estado de guerra, se unieron en sociedad. (…) Todo castigo que no derive de la absoluta necesidad es tiránico. (…) El delito es, pues, la violación del pacto social

Por otra parte, el tratadista argentino, Goldstein citado en el Diccionario jurídico Espasa (1991), expresa:

> Cuando la infracción se opera respecto de la ley penal, su concepto equivale al de delito; pero conceptualmente, se la tiene por un grado menor atinente a violaciones de ordenamientos de otra índole, como a disposiciones policiales, administrativas, municipales, etc., y entonces, coincide con el concepto de falta.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

Principio de legalidad y tipicidad

En este punto vale la pena iniciar diciendo que, la evolución de la dogmática penal, se nutre de bases doctrinarias clásicas que permiten comprender la esencia del fenómeno criminal. Resultando pertinente citar a Garofalo (1885), cuya perspectiva es recuperada por Gómez (2017) para subrayar que la criminalidad no es solo una infracción legal, sino una transgresión a los sentimientos altruistas de piedad y probidad que sostienen la moralidad social.

Ahora bien, desde esta óptica, el autor concentra el concepto de "delito natural", argumentando que un acto adquiere la categoría de criminal ante la opinión pública cuando lesiona de manera profunda el sentido ético fundamental de la colectividad, distanciándose así de una simple falta técnica para convertirse en un agravio contra la condición humana (Gómez, 2017).

Desde otra perspectiva, la obra de Beccaria (2023) continúa siendo un pilar fundamental para interpretar la génesis de las normas punitivas bajo la teoría del contrato social, destacando el autor que, el ordenamiento legal surge como una necesidad imperativa de los individuos para abandonar un estado de confrontación permanente y asegurar la convivencia organizada. Sosteniendo también que, cualquier castigo que exceda los límites de la estricta necesidad debe ser calificado como un acto de tiranía, definiendo así al delito como una ruptura directa del pacto social que fundamenta la estructura de la comunidad y justifica la intervención del Estado (Beccaria, 2023).

Finalmente, es necesario mencionar la jerarquía de las infracciones según la naturaleza de la norma vulnerada, tal como lo plantea la doctrina argentina a través de Goldstein, citado en el Diccionario Jurídico Espasa (1991). Para este autor, si bien el término infracción suele asimilarse al concepto de delito en el ámbito estrictamente penal, técnicamente se reserva para describir transgresiones de

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

menor entidad relacionadas con normativas de carácter administrativo, policial o municipal. Esta diferenciación es crucial para la ciencia jurídica, pues permite catalogar como "falta" a aquellas violaciones que, aunque alteran el orden público, no poseen la gravedad ni la carga de antijuricidad que caracteriza a un hecho punible propiamente dicho (Espasa, 1991).

En consecuencia, destaca Rojas, (2004).

> De esta forma se llega al mandato de tipificación: una fórmula técnica que acumula las condiciones de previsión y certeza de la norma. Las infracciones y las sanciones no sólo tienen que estar previstas con anterioridad al momento de producirse la conducta enjuiciable, sino que han de estar previstas con un grado de precisión tal que priven al operador jurídico de cualquier veleidad creativa, analógica o simplemente desviadora de la letra de la ley

Principio de culpabilidad

Es preciso determinar que el elemento de la culpabilidad es un requisito indispensable al ejercicio de la potestad sancionadora, el cual implica la existencia de un sujeto pasivo a quien pueda imputársele la comisión de la infracción generadora de la sanción administrativa. Sosa, (1996). La consecuencia fundamental de este principio lo constituye la eliminación de los conflictos administrativos objetivos, es decir, que la imposición de toda sanción, presupone la comprobación fehacientemente de la voluntad del sujeto indiciado, por medio del dolo o la culpa, Rojas (2004). Además, expresa Caballero (2006) lo siguiente;

> Este principio es también denominado de la “responsabilidad” y también tiene su aplicación en materia penal; el mismo no ha sido incorporado en la vigente Constitución. A falta de previsión expresa, sólo se puede ser administrativamente incriminado en concepto de autor, no de cómplice o encubridor.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

Elementos estructurales del delito

En este punto se abordan, cada uno de los elementos que constituyen la esencia estructural del delito, a objeto de precisar aspecto de mayor interés en una breve referencia. En este sentido, corresponde manejar las nociones de tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, la acción y la pena, como los caracteres dogmáticos de la figura delictiva aceptados actualmente por la mayoría de las legislaciones a nivel mundial ya partir de los cuales se construye un análisis conceptual del delito ajustado a los conceptos dogmáticos vigentes y de esta mera seguir el orden metodológico que se ha planteado desde el inicio de la investigación, respecto al estudio del desacato en materia laboral desde la doctrina penal.

Es por ello, que conviene citar a Sierra y Salvador (2005), quienes exponen que la importancia de cada uno de estos elementos se pone de manifiesto en la imposibilidad de caracterizar un hecho como delito a pesar de la ausencia de uno de ellos. Su reconocimiento como piedras angulares en la formación conceptual del delito por parte de la dogmática penal, obedece a una larga trayectoria de estudios y análisis a través de los cuales se ha llegado a sintetizar técnicamente la existencia de esta noción en el concepto unitario de delito.

Tipicidad

De acuerdo a Delgado (2008) manifiesta que, tanto la acción u omisión, como la reacción prevista por el ordenamiento jurídico a estas conductas, deben estar descritas de forma precisa por una norma. Es decir, deben estar tipificadas a los efectos de que los destinatarios de las normas conozcan su contenido (mandato o prohibición), así como las consecuencias de su incumplimiento. Por su parte Sierra y Salvador (2005) exponen que es la característica que tiene la conducta en razón de estar adecuada a un tipo penal, o sea, individualizada como prohibida por un tipo penal. Actualmente estas ideas han sido superadas, por lo que puede

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

señalarse que establecer el carácter típico de un hecho significa confrontarle con la descripción hecha por el legislador y comprobar que el mismo agote el modelo legal.

Antijuricidad

Plantea Grisanti (2010), que "la antijuricidad es un elemento del delito que implica una relación de contradicción entre un acto de la vida real, por una parte, y las normas objetivas que integran el derecho positivo vigente en una época y país determinado, por la otra parte". Su aceptación como elemento del delito se ubica en los orígenes del término, como expresión que traduce la contradicción con el derecho. Sobre esta idea ha versado todo el contenido de la dogmática penal en relación con esta noción, más allá de los matices que surgen a propósito del desarrollo del concepto y del advenimiento de novedosas ideas revolucionadoras que se han producido en la dogmática penal.

Según Pérez (2008), es una consideración estrictamente formal, que deja fuera de su comprensión el porqué de la ilicitud, o lo que es lo mismo, la fijación de los parámetros o criterios en cuya virtud se hace posible afirmación de la contrariedad a derecho. En este sentido, la afirmación formal de la antijuridicidad debe acompañarse, siquiera mínimamente, de un cierto contenido sustancial que permita precisar porque se considera un determinado fenómeno como contrario al ordenamiento jurídico, por lo que en sentido "material", se dice que la antijuridicidad supone la afección a los bienes tutelados por el ordenamiento jurídico, sea por su lesión material, sea por su puesta en peligro.

Culpabilidad

Desde la perspectiva dogmática, Arteaga (2006) sostiene que la configuración de un hecho punible trasciende la mera ejecución de una conducta

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

típica y lesiva. Para este autor, la relevancia penal de un acto reside en la vinculación volitiva del agente con el resultado, lo cual permite estructurar un juicio de reproche basado en la contravención deliberada del mandato normativo. En consecuencia, el desvalor de la acción no se agota en el daño externo, sino que requiere verificar si el comportamiento constituye una manifestación de voluntad opuesta al deber jurídico que la norma pretende salvaguardar (Arteaga, 2006).

Bajo una perspectiva similar, Delgado y Oliver (2008) extienden esta exigencia a la totalidad del espectro sancionatorio estatal, argumentando que la potestad represiva del Estado no puede ejercerse de forma objetiva. Según estos tratadistas, la imposición de cualquier sanción está supeditada a la comprobación fehaciente de dolo o culpa en la conducta del administrado. Esta premisa no solo representa una regla técnica, sino que se erige como un imperativo de rango constitucional derivado directamente del principio de presunción de inocencia, el cual veda cualquier forma de responsabilidad automática que prescinda del elemento subjetivo del injusto

Acción

Para Delgado y Oliver (2008), definen que, con respecto a la acción, hay que señalar que cualquier infracción está formada por la conducta positiva o bien una omisiva de un sujeto. La acción u omisión puede consistir tanto en el incumplimiento de la obligación de pago como de otros deberes tributarios relativos al propio sujeto pasivo o un tercero (no llevar la contabilidad, no facilitar información sobre un tercero, entre otros).

Por su parte, Ochoa (2008), es el derecho a obtener una decisión o sentencia judicial, que aplicada a la acción del estado relativa a la filiación es el derecho a obtener decisión sobre la filiación de alguien. Es decir, la acción es, pues, una preocupación fundamental de todos los procesalistas y es en torno procesal

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

moderna que se edifica sobre un concepto autónomo de la acción. Es decir, el poder jurídico que tiene las personas para poner en movimiento al órgano jurisdiccional a fin de obtener la tutela jurídica.

Pena

El último elemento que conforma la estructura del delito es la pena, la cual, tal como lo expresa el Código Procesal Penal Venezolano (2012), La pena se constituye como la consecuencia jurídica inmediata del hecho delictivo, materializándose a través de la ablación o limitación de determinadas facultades o derechos del infractor. De acuerdo a Osorio (2000), debe encontrarse taxativamente prevista en el ordenamiento normativo con anterioridad a la comisión del acto y su aplicación no es automática, sino que requiere la sustanciación de un proceso judicial garantista donde la pena se manifieste como una respuesta retributiva.

Perspectiva jurisprudencial del desacato como delito

El Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, en sentencia 0986-27625-2025-23-0272 del 27 de junio de 2025, con ponencia del Magistrado Luis Fernando Damiani Bustillos, recientemente examinó mediante consulta per saltum el desacato declarado por un juzgado laboral contra Pepsi-Cola Venezuela, C.A., tras su negativa a acatar un mandamiento de amparo que ordenaba el reenganche del trabajador Pedro José Rojas García y el pago de salarios caídos. Igualmente, el 21 febrero 2024, el TSJ, mediante sentencia Nº 174. Caso: Pedro Llanos vs. Pepsi-Cola Venezuela C.A, donde se confirmó el desacato declarado por el Tribunal de Juicio del Trabajo de Anzoátegui. Se ordenó sanción conforme al art. 31 de la Ley Orgánica de Amparo.

La remisión de las actuaciones procesales se fundamenta en el criterio vinculante sentado mediante la decisión N° 416 de fecha 2 de agosto de 2022

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

(Caso: Yornis de Jesús Rondón). En dicho fallo, la Sala Constitucional determinó un procedimiento obligatorio para los órganos jurisdiccionales que sustancien denuncias por desobediencia a mandamientos de amparo, bajo el amparo del artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

En consecuencia, antes de proceder a la ejecución de cualquier sanción derivada de un desacato, el juzgado de origen debe elevar las copias certificadas del dictamen condenatorio ante la Sala Constitucional. Este mecanismo de consulta per saltum actúa como un control previo de legalidad, suspendiendo la eficacia de la pena establecida en el mencionado artículo hasta que la máxima instancia constitucional valide la procedencia de la medida.

METODOLOGÍA

El tipo de investigación es descriptiva ya que, se utilizaron criterios que permitieron poner de manifiesto la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando de ese modo información sistemática y comparable con la de otras fuentes. En el mismo orden, Arias (2012) menciona que la investigación descriptiva “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento”.

Ahora bien, de acuerdo con las fuentes que originaron la información o de donde se obtuvieron los datos, ésta investigación se considera de tipo documental, debido a que, para analizar el tema “El desacato en el derecho laboral. Una perspectiva desde la doctrina penal jurisprudencial” se fundamentó en diferentes textos.

Además, se trabajó bajo un diseño analítico, se centró en recopilar información existente (leyes, doctrina, jurisprudencia) y analizarla críticamente. Es por ello que se considera que esta investigación se basa en la información

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

bibliográfica y en la observación del autor para describir desde un punto de vista penal y jurisprudencial, el desacato en el derecho laboral.

Con respecto a la población, por ser documental, se constituyó por leyes, material bibliográfico y documental (libros, artículos arbitrados y tesis), además de autores como: Caballero (2006), Beccaria (2023), Artega (2006), Grisanti (2010), entre otros, y en el análisis de instrumentos legales, a través de una guía de observación documental a los documentos como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la LOTTT (2012), la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (1988), e igualmente, un conjunto de decisiones jurisprudenciales, de las cuales se tomó gran información, donde las mismas le darán repuestas a los objetivos y categorías de esta investigación.

De esta forma, se puede decir que, los instrumentos o técnicas de recolección de datos, según expresa Sabino (2002) son necesarias para construir los instrumentos que les permitan a los investigadores obtener datos de la realidad, en otras palabras, son aquellos mecanismos que utiliza el investigador para la elaboración de los instrumentos de medición. En cuanto al análisis de los datos, se procedió con el análisis de contenido y la hermenéutica jurídica.

Para Bodington (2011) afirma que la investigación jurídica, es un proceso en el cual el investigador establece soluciones adecuadas para transformar la realidad a través de la utilización del método científico aplicando los principios de la interpretación jurídica, siendo sugerido el análisis y la analogía como medios para realizar inferencias y comparaciones entre los preceptos legales y las posiciones doctrinales.

A su vez, también se utilizó la exégesis, sobre la cual la Real Academia Española (RAE) lo define como el arte consistente en la interpretación de textos, por lo cual se trata de una noción equivalente a la idea de exégesis. Una vez obtenidos y clasificado los datos se procede al análisis del contenido, por tal motivo la técnica

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

de análisis utilizada en la presente investigación se consideró la hermenéutica jurídica. En esta perspectiva Cabanellas (1998) expresa que la Interpretación jurídica o hermenéutica jurídica es "la que pretende descubrir para sí mismo (comprender) o para los demás (revelar) el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición".

En este orden de ideas, el análisis significa desarticular, descomponer en partes todas las unidades de tal manera que permita el escudriñamiento en el conocimiento de cada una de ellas para obtener una sinopsis de los conocimientos teóricos que apoyan el estudio. Es por ello, que la técnica de la observación de la ley y la jurisprudencia, permitió realizar la observación extensiva, en donde, los elementos extrínsecos de la ley se logran descubrir posiciones teóricas y legales que fortalecen el análisis de la presente investigación. En consecuencia, la hermenéutica jurídica facilitó la interpretación de la información.

RESULTADOS

Luego del estudio de cada uno de los fundamentos teóricos y partiendo de la premisa del desacato en el derecho laboral desde la perspectiva de la doctrina penal y jurisprudencial, los resultados arrojaron que la protección del trabajador y la sanción del desacato como delito son instituciones complementarias que consolidan el carácter punitivo y protector del Derecho Laboral, al limitar la arbitrariedad patronal y garantizar la continuidad del vínculo laboral como expresión del derecho al trabajo.

En el caso de la estabilidad laboral y la inamovilidad laboral, son instituciones que constituyen pilares fundamentales del Derecho del Trabajo, orientados a garantizar la permanencia del trabajador en su empleo y a limitar la discrecionalidad patronal en la terminación de la relación laboral, por un lado, la estabilidad se configura como un régimen jurídico que protege al trabajador frente a

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

despidos sin causa justificada, asegurando la continuidad del vínculo laboral y la seguridad económica necesaria.

Mientras que, la inamovilidad, en cambio, refuerza esa protección al restringir de manera absoluta la facultad del empleador de disolver unilateralmente la relación, permitiendo la desvinculación únicamente por causas legítimas previamente calificadas por la autoridad competente. Es relevante, porque en estos conceptos se encuentra la génesis del desacato como delito, ya que, en conjunto, ambas instituciones expresan el carácter protector y sancionador en el derecho laboral, pues no solo buscan preservar el derecho al trabajo, sino también garantizar que cualquier alteración del vínculo se someta a control jurídico y administrativo.

Ahora bien, es preciso, entrando a la profundidad del desacato, destacar que la LOTTT (2012) configura un sistema sancionatorio complejo que responde a la necesidad de garantizar la eficacia del ordenamiento laboral y la protección integral del trabajador. Las sanciones previstas tanto administrativas, disciplinarias, penales y aquellas de carácter sui generis, reflejando la diversidad de sujetos involucrados en las relaciones laborales y la pluralidad de conductas que pueden atentar contra los derechos fundamentales en el trabajo y a pesar que, en el plano administrativo y disciplinario, las multas pecuniarias y la destitución de funcionarios constituyen mecanismos de control que buscan corregir conductas sin trascender al ámbito penal.

Hay que resaltar que, es en las sanciones penales donde se evidencia con mayor fuerza el carácter punitivo del derecho laboral venezolano, pudiendo afirmar que la tipificación del desacato a órdenes de reenganche (art. 91 y 538 LOTTT), la violación del derecho de huelga (art. 539 LOTTT), el cierre ilegal de la fuente de trabajo y el incumplimiento del pago de multas (art. 546 LOTTT) son ejemplos claros de cómo el legislador ha trasladado al ámbito penal conductas que, en otros sistemas jurídicos, se resolverían mediante medidas administrativas o civiles.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

Este diseño normativo revela una tensión doctrinal, mientras autores como Mendoza (2006) critica la privativa de libertad en casos de incumplimientos de naturaleza pecuniaria, por considerar que deberían resolverse con sanciones económicas (embargos, intereses moratorios, indexación), otros sostienen que el incumplimiento patronal constituye una violación directa al derecho sagrado al trabajo y, por tanto, amerita un castigo ejemplarizante, reflejando esta divergencia, el debate entre una visión garantista, que privilegia la proporcionalidad de las sanciones, y una visión punitiva, que busca reforzar la tutela efectiva de los derechos laborales mediante la amenaza de prisión.

Sin embargo, el sistema sancionatorio de la LOTTT (2012) se puede afirmar que, cumple una doble función, preventiva, al disuadir a patronos, funcionarios y directivos sindicales de incurrir en conductas contrarias al orden laboral y correctiva y ejemplarizante, al imponer sanciones que buscan restablecer el equilibrio en la relación de trabajo y reafirmar la supremacía del derecho al trabajo como valor constitucional. Pero, quien aquí investiga, desde perspectiva crítica, se permite afirmar que, la incorporación de sanciones penales en el ámbito laboral responde a la intención del legislador de dotar de fuerza coercitiva real a las decisiones judiciales y administrativas, evitando que el incumplimiento patronal se convierta en una práctica sistemática.

No obstante, también plantea interrogantes sobre la proporcionalidad y eficacia de dichas sanciones, especialmente cuando se criminalizan conductas que podrían resolverse mediante mecanismos administrativos más ágiles. Y es donde, en base a lo anterior, entra el derecho penal, ya que, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012) establece un régimen sancionatorio, como el desacato a las órdenes de reenganche, la violación del derecho de huelga, el cierre ilegal de la fuente de trabajo y el incumplimiento del pago de multas las cuales son conductas tipificadas como delitos que se sancionan con privación de libertad, abriendo este diseño normativo un debate doctrinal significativo.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

En definitiva, el régimen sancionatorio de la LOTTT (2012) consolida el carácter protector y sancionador del Derecho Laboral venezolano, aunque también plantea interrogantes sobre la proporcionalidad y eficacia de las sanciones privativas de libertad en casos de incumplimientos pecuniarios. En el caso específico que ocupa esta investigación, el desacato, donde el análisis doctrinal permitió colegir que el desacato trasciende la mera desobediencia individual para configurarse como una transgresión estructural al sistema de justicia. Siguiendo a Cabanella (2008), quien considera que, esta figura se manifiesta como una resistencia a la autoridad legítima, pero que, bajo la óptica de De la Cueva (1980), vulnera directamente el derecho a la tutela judicial efectiva al privar de fuerza vinculante a los fallos.

En el ámbito específico del derecho social, tal como sostiene Villalobos (2007), el desacato adquiere una gravedad particular cuando el empleador desconoce obligaciones de carácter alimentario o restitutorio como la reinstalación, convirtiendo la resolución judicial en un imperativo ineficaz y desprotegiendo la esfera jurídica del trabajador."

CONCLUSIONES

Finalmente, al análisis de los datos encontrados en función a la idea principal, relacionada al estudio del desacato desde una perspectiva penal, se considera que, el ejercicio de la potestad sancionadora en el ordenamiento jurídico venezolano se fundamenta en un trípode de garantías, la legalidad como base de legitimación, la tipicidad como límite a la discrecionalidad y la culpabilidad como presupuesto de justicia. La integración de estas categorías impide que la sanción administrativa sea una mera imposición de poder, transformándola en una herramienta de protección del pacto social.

En este caso, al abordar lo relacionado al debido proceso establecido en el artículo 49.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

asegura que el administrado no sea solo un objeto de control, sino un sujeto de derechos frente a un Estado cuya capacidad punitiva está estrictamente supeditada a la preexistencia de la norma y a la demostración de la voluntad ilícita.

En este sentido, corresponde el estudio del desacato del patrono desde la dogmática penal, adelantando que, para tal efecto, es fundamental presentar el incumplimiento laboral no solo como una falta administrativa, sino como una conducta que reúne los elementos de la teoría del delito, se destaca, por cuanto, que desde una perspectiva de la teoría indicada, es más frecuente encontrar delitos en leyes de naturaleza penal, por cuanto hay una serie de elementos estructurales básicos que debe cumplir una conducta para poder ser juzgada como delito, es tan alta la exigencia, que a falta de un elemento, no existiría delito respecta esa conducta precisa; tales elementos, se detallan a continuación.

En cuanto a la antijuricidad, el desacato del patrono no debe entenderse como una omisión administrativa, sino como un hecho punible estructurado bajo los cánones de la dogmática penal. Siguiendo a Sierra y Salvador (2005) y Delgado (2008), la tipicidad en el desacato laboral se configura cuando la conducta del empleador (ya sea por acción u omisión) encuadrando perfectamente, en el modelo legal prohibitivo de desobedecer una orden judicial. Asimismo, esta conducta adquiere un carácter de antijuridicidad material, pues como señala Pérez (2008), no solo contradice formalmente la norma, sino que lesiona un bien jurídico tutelado: la majestad de la justicia y la eficacia de la tutela judicial, dejando al trabajador en un estado de indefensión que el ordenamiento jurídico no puede tolerar.

Por otro lado, un hallazgo fundamental es que la sanción por desacato requiere, de forma inexcusable, el elemento de la culpabilidad. Conforme a lo expuesto por Arteaga (2006), para que el desacato sea punible, debe existir un "juicio de reproche" hacia el patrono. Esto implica que, su resistencia a cumplir con el reenganche o el pago de prestaciones sociales, debe ser una manifestación de su voluntad contraria al deber (dolo) o una negligencia inexcusable (culpa).

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

Al basarse en la presunción de inocencia, el derecho sancionador laboral, debe demostrar que el patrono tuvo la intención de desconocer el mandato judicial, transformando el incumplimiento en una afrenta directa al pacto social mencionado por Beccaria (2023). También, se concluyó que la acción en el desacato puede ser tanto positiva (resistencia activa) como omisiva (no ejecutar la orden de pago o reenganche).

Bajo la perspectiva procesal de Ochoa, esta acción del patrono activa la necesidad de la pena como respuesta del Estado, entendiendo la pena en el desacato laboral, como una consecuencia lógica y proporcional; es decir, una restricción de derechos que sirve como retribución por el mal causado al sistema de justicia y como mecanismo para restablecer el imperio de la ley en las relaciones de trabajo.

Por último, el análisis del desacato desde una perspectiva jurisprudencial, pone en evidencia, las fallas del sistema de justicia en general, debiendo analizar estas sentencias no como hechos aislados, sino como la consolidación de una línea jurisprudencial que penaliza la resistencia patronal. Lo relevante de estos fallos es que el TSJ está validando que el desacato en el amparo laboral no es una "incidencia administrativa", sino un hecho punible que activa la potestad sancionadora del Estado, demostrándose con esto, el carácter punitivo de la acción por desacato.

En el caso indicado de la sentencia, N° 416, caso Yornis de Jesús Rondón, se establece el procedimiento obligatorio para que el desacato laboral se materialice como una sanción penal, la relevancia de esta jurisprudencia radica en que convierte a la Sala Constitucional en el último filtro de legalidad antes de que un patrono vaya a prisión. Impregnando un carácter vinculante, motivado al hecho de que, al ser una sentencia con efectos erga omnes, ningún juez laboral en Venezuela puede ejecutar una sanción de arresto sin pasar primero por el control de la Sala Constitucional.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

Lo anterior se justifica frente al principio Per Saltum como garantía, siendo un criterio que el Tribunal Supremo de Justicia ha justificado, para evitar que jueces de instancia cometan arbitrariedades. Confirmándose que, la sanción del Art. 31 de la Ley Orgánica de Amparo es tan grave (privación de libertad) que requiere una validación del máximo tribunal. Analizando, la naturaleza de la remisión, desde la garantía de una sentencia que, ordena remitir la decisión antes de proceder a su ejecución. Lo cual significa, que el desacato ya está configurado y la pena impuesta; solo se espera el ejecútese constitucional.

Por otro lado, la Sentencia 0986 (junio 2025), la Sala Constitucional indica que el desacato del patrono es un tema de orden público constitucional. Fijando un criterio vinculante, cuando una empresa (en este caso Pepsi-Cola) ignora un mandamiento de amparo, no solo vulnera los derechos del trabajador, sino que desafía la autoridad del Estado. Por lo tanto, surge la implicación penal, ya que, al ser una sentencia de la Sala Constitucional, el incumplimiento se procesa bajo el Art. 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, el cual remite directamente a una pena de prisión de 6 a 15 meses. Observándose entonces, el tribunal laboral declara el desacato, pero la conducta y la pena es de naturaleza criminal.

Como cierre de investigación y estructura conclusiva, hay varias aristas que destacar, comenzando por afirmar sobre el análisis de la praxis judicial venezolana que el desacato del patrono ha trascendido la esfera de lo meramente laboral para consolidarse como un delito de naturaleza penal constitucional. Esta mutación se fundamenta en la doctrina vinculante establecida en las sentencias antes descritas, las cuales instituyen el procedimiento de consulta per saltum ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como requisito sine qua non para la ejecución de las sanciones previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (1988).

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

Por lo tanto, este esquema, procesal no es una mera formalidad, sino la validación de que el incumplimiento del reenganche o del pago de salarios, cuando media un mandamiento de amparo, activa una potestad punitiva excepcional. De acuerdo al criterio, especificado, en la Sentencia N° 174 de febrero de 2024 y la reciente Sentencia N° 0986 de junio de 2025, donde el Máximo Tribunal ratificó la declaración de desacato contra la entidad de trabajo Pepsi-Cola Venezuela, C.A.

Dichos fallos demuestran que, ante la negativa contumaz del patrono de acatar órdenes judiciales, el Estado Venezolano ha optado por desplazar la ineficaz sanción pecuniaria administrativa en favor de la pena privativa de libertad. En consecuencia, el desacato laboral se erige hoy como un tipo penal plenamente ejecutable que, bajo el control de la Sala Constitucional, garantiza que la tutela judicial efectiva no sea una declaración lírica, sino un imperativo cuya violación acarrea la responsabilidad penal personal de los representantes del capital, restableciendo así el equilibrio en el pacto social y la majestad de la administración de justicia, aunque en la praxis penal, poco se hable o conozcan casos donde se haya materializado sentencias condenatorias por ese tipo de conducta.

Finalmente, con este artículo, no solo se pretendió presentar un análisis dogmático de la norma, sino un llamado a la acción frente a una realidad procesal que ha normalizado la impunidad patronal. Se ha demostrado, que el desacato no es un simple incumplimiento de contrato, sino un atentado directo contra el Estado de Derecho y la supremacía de la justicia venezolana. La existencia de una deuda pendiente, en cuanto a sentencias condenatorias no debe interpretarse como una ausencia de delito, sino como una urgencia de justicia.

Es imperativo que el derecho penal asuma su rol protagónico para que el reenganche y la estabilidad laboral dejen de ser aspiraciones poéticas descritas en una ley y se conviertan en realidades tangibles. La sanción penal debe dejar de ser una amenaza lejana para transformarse en la garantía última de que ningún poder

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

económico está por encima de la Constitución. Solo así, mediante la persecución efectiva del desacato, se podrá alcanzar que la dignidad del trabajador sea protegida no solo por el papel de la ley, sino por el brazo ejecutor de una justicia que se hace respetar.

RECOMENDACIONES

Una vez explicado el análisis de los resultados y desarrolladas las conclusiones de la investigación, corresponde desde una perspectiva crítica las cuales han surgido, a lo largo de este artículo, las cuales han generado una serie de resultados, obtenidos desde el examen de las perspectivas del delito desacato, por consiguiente, se presentan las siguientes recomendaciones;

Principalmente, al Ministerio Público y Órganos de Investigación Penal, se propone la creación de fiscalías especializadas, con competencia especial en delitos contra la administración de justicia en el ámbito laboral, debido a que la actual carencia de sentencias condenatorias responde, en gran medida, a que el Ministerio Público suele calificar estos hechos como conflictos civiles o laborales, ignorando su naturaleza penal autónoma. Establecer directrices claras sobre actuación de protocolos claves, para que, una vez recibida la certificación de desacato por parte del Tribunal Laboral o la Sala Constitucional, se inicie de oficio la investigación penal, evitando que el proceso se detenga en la fase preparatoria por falta de impulso procesal.

Seguidamente, al Poder Judicial en su jurisdicción laboral y penal, ya que, en cuanto a la efectividad de la individualización, los jueces laborales deben dejar de utilizar el desacato como una amenaza retórica. Se recomienda que el auto de que declara el desacato sea taxativo, indicando nombre y apellido del representante legal de la empresa que incurre en la conducta, facilitando así la individualización de la pena exigida por la dogmática penal.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

Asimismo, promover la celeridad en la Consulta Per Saltum, exhortando a la Sala Constitucional a establecer lapsos perentorios para resolver las consultas derivadas de la Sentencia 416 (2022). La demora en la validación del desacato genera una percepción de impunidad que incentiva al patrono a persistir en su conducta ilícita.

Por otro lado, se recomienda a la Asamblea Nacional, la reforma de la LOTTT (2012) y la Ley de Amparo sobre derechos y garantías constitucionales (1988), se sugiere una reforma legislativa que armonice las penas previstas en el artículo 538 de la LOTTT (2012) con el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo. Es necesario tipificar de forma independiente el Desacato Laboral Calificado, para aquellos casos donde exista reincidencia en la negativa de reenganche de trabajadores amparados por inamovilidad.

No puede escapar de este hilo de recomendaciones, las organizaciones sindicales y gremios de abogados, para instar a fomentar que los abogados litigantes en materia laboral no se limiten a la ejecución forzosa de la sentencia, sino que ejerzan la acción penal mediante la interposición de querellas. La falta de condenas es también reflejo de una cultura jurídica que ha convertido en administrativo un delito penal.

También se propone la creación de observatorios de impunidad laboral, para crear registros públicos de empresas y representantes legales que han sido declarados en desacato, a fin de ejercer presión social y jurídica que coadyuve al cumplimiento de la justicia. Finalmente, en el ámbito académico, se recomienda el de líneas de investigación que profundicen en la responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus administradores. La academia debe liderar el cambio de paradigma para que el desacato deje de ser visto como un costo operativo de la empresa y pase a ser comprendido como una conducta criminal y en el caso específico planteado, salvaguardar el derecho social del trabajo de todos los ciudadanos.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfonzo Guzmán, R. (2001) "Nueva Didáctica del Derecho del Trabajo". (2ª Edición) Caracas.

Alfonzo Guzmán, Rafael (1985). "Estudio Analítico de la Ley del Trabajo Venezolano", Caracas. Alfonzo Guzmán, Rafael (1997). "Nueva Didáctica del Derecho del Trabajo". Caracas.

Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. (6.ª ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.

Bodington, A. (2011). El paradigma hermenéutico en la investigación jurídica. Maracaibo, Venezuela: Ediciones del Vicerrectorado Académico de la Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín (URBE).

Caballero, A. G. (2006). Reglas de precedente en la adecuación típica de la culpa con representación y el dolo eventual. En: https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/545

Cabanellas, G. (1998). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2008), Nuevo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual 30º edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Editorial Heliasta, S.R.L

Carballo Mena, César (2013) "Régimen de estabilidad en el empleo". En: Revista Derecho del Trabajo. Nº 15. Fundación Universitas. Barquisimeto, p. 63.

Carrasco-Jiménez, E. (2017). El concepto de "expansión" del derecho penal puesto en cuestionamiento: Su relación conflictiva con el concepto de "inflación" penal. Revista Política Criminal, (37), 39-86

De la Cueva, Mario (1980), el nuevo derecho mexicano del trabajo. México. https://www.corteidh.or.cr/tablas/32962.pdf

Deveali, Mario (1956), lineamientos del Derecho del Trabajo, Buenos Aires, citado por Petit, Frank en la Estabilidad Laboral

Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomás Moro, Editorial Espasa Calpe, Edición 1991, Madrid.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

Ebook; Beccaria, C. (2023). De los delitos y de las penas. Trotta. Clásicos de la cultura. En: https://books.google.co.ve/books?hl=es&lr=&id=gjXdEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=delito%2Bbeccaria&ots=cQitgUW8_4&sig=foMZ5BIXxc_6pVq8woebkdXd0Wk&redir_esc=y#v=onepage&q=delito%2Bbeccaria&f=false

García Vara, Juan (1996) Estabilidad laboral en Venezuela. 2ª, Editorial Pierre Tapia. Caracas, pp. 29-30. 8

Grisanti, H. (2007) Lesiones de Derecho Penal. Vigésima segunda edición. Editorial Vadell Hermanos Editores, C.A. Caracas, Venezuela.

Hernandez Alvarez, O. (2005), Comentarios a la Ley del Trabajo. Maracaibo. Librería Rincón. C.A. Segunda edición

Ochoa, German (1982), Inamovilidad y Calificación de Faltas. Clemente Editores. Valencia Venezuela.

Ochoa, N. (2004). Derecho Procesal Civil: Instituciones Fundamentales. Caracas, Venezuela: Editorial Paredes.

Osorio, M. (2006). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (33.ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Pérez, M. (2008). Derecho Penal. Parte General. Caracas, Venezuela: Editorial Vadell Hermanos.

Real Academia Española. (2024). Diccionario de la lengua española. (23.ª ed., [versión 23.7 en línea]). Madrid, España: Espasa. Recuperado de: https://dle.rae.es/ex%C3%A9gesis?m=form

Sabino, C. (2011). El proceso de investigación. Caracas, Venezuela: Editorial Panapo.

Santana, Cesar (2008) La inamovilidad laboral en Venezuela, Tesis grado. Valencia-Venezuela Villasmil F. (1993).

Sierra, P. y Salvador, C. (2005). Derecho Penal: parte especial. Editorial Tirant lo Blanc, Perú.

Villalobos, P. K. (2007). Derecho de la seguridad social. Manual. México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006. Revista Latinoamericana de Derecho Social, (4), 277-280.

Viloria; Mary Carla (2008), El Despido de los Trabajadores en el Marco de la Inamovilidad Laboral Decretada por el Ejecutivo Nacional en el Periodo 2001-2006. Tesis. Valencia Venezuela.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

Sosa, E. O. (1996). La reserva del fallo condenatorio. Derecho & Sociedad, (11), 219-225.

Zaffaroni, E. (2006). Manual de derecho penal. Caracas, Venezuela.

Instrumentos legales:

Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores (LOTTT). Gaceta Oficial número 6.076. 6 de Mayo del 2012. Venezuela.

República de Venezuela. (1988). Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.060, de fecha 27 de septiembre de 1988.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial Número 5.453. Marzo 24, 2000. Caracas.

Véase: Convenio Nº 158 sobre la terminación de la relación de trabajo, OIT, 1982. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-12535

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. (2022). Sentencia N° 416. Caso: Yornis de Jesús Rondón. Ponencia de la Magistrada Gladys Gutiérrez. Fecha: 02 de agosto de 2022.

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. (2025). Sentencia N° 0986. Caso: Pedro José Rojas García contra Pepsi-Cola Venezuela, C.A. Ponencia del Magistrado Luis Fernando Damiani Bustillos. Fecha: 27 de junio de 2025

Revistas y tesis:

Cejas, Mercedes (2015), La Inamovilidad Laboral como Política del Estado Venezolano y su Impacto en los Actores Laborales Según La Normativa Legal Vigente: Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Trabajadoras. Tesis postgrado

Rojas Chávez, A. M. (2004). La intermediación laboral. Revista de Derecho, Universidad del Norte, (22), 187-210. En: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2347419

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 2. Edición Mayo – Agosto 2026

Sosa, E. O. (1996). La reserva del fallo condenatorio. Derecho & Sociedad, (11), 219-225. En: https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/14362/14977

Gómez, A. S. (2017). El delito natural según Garófalo. Revista de derecho penal y criminología, (17), 331-336. En: https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24466